



MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DOMINICANA

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

Viceministerio de Patrimonio Cultural

Comisión Consultiva de Arqueología

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

Aprobado por el Consejo Nacional de Cultura
30 de agosto de 2011

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

VISTA: La Constitución de la República Dominicana , proclamada el 26 de enero del 2010, que en su artículo 64, inciso 4 establece que “el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural sub acuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos.”

CONSIDERANDO: La Ley No. 41-00 que crea el Ministerio de Cultura, en sus Artículos: 5, Inciso d) sobre la supervisión del cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de cultura; 25, Inciso d) permitiendo proponer reglamentos relativos al sector cultural; 44, sobre protección y conservación del patrimonio cultural de la Nación; y, 59, Inciso c), sobre validación de “Reglamento Ordenador del Patrimonio Cultural de la Nación.”

CONSIDERANDO: Que en los términos del artículo 1, numeral 2 de la Ley 41 -00 el Patrimonio Cultural de la Nación está integrado por todos los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble, incluidos los sumergidos en el agua, así como por los valores, tradiciones, costumbres, prácticas, hábitos y, en general, las manifestaciones culturales que son expresión de la Nación dominicana, cuando poseen, entre otros, interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico o simbólico.

EN VISTA DE: La ausencia de Reglamentos sobre procedimientos a cumplir en materia de Investigaciones Arqueológicas, para que el Estado de la República Dominicana, a través del Ministerio de Cultura y sus dependencias, acorde a las responsabilidades que se ha conferido, norme las actuaciones de intervención en el Patrimonio Cultural Arqueológico nacional.

El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural, ha elaborado el presente **REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS.**

CAPÍTULO I DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS

Artículo 1°.- Para los propósitos del presente Reglamento, serán tomados en consideración los siguientes términos:

1. Contexto arqueológico. Conjunción estructural de información arqueológica asociada a bienes muebles o inmuebles arqueológicos.

2. Información arqueológica . Datos y elementos de carácter científico e histórico sobre el origen, valores, tradiciones, costumbres y hábitos que dan valor no comercial y sentido cultural a los bienes arqueológicos.

3. Bienes muebles e inmuebles de naturaleza arqueológica . Bienes considerados arqueológicos en razón de su origen, época de creación, de acuerdo con los tratados internacionales aprobados por el país, o según los métodos y técnicas propios de la arqueología mediante los cuales son investigados o protegidos.

4. Intervención. Cualquier acción que se lleve a cabo sobre bienes arqueológicos o sobre un entorno, contexto o sitio arqueológico.

5. Intervención indebida de contexto arqueológico. Cualquier acción humana autorizada o no por el Ministerio de Cultura, que produce afectación o pérdida de la información arqueológica. Entre otras, se consideran como tal es la exploración, excavación, extracción, manipulación, y movilización de Bienes de naturaleza arqueológica.

6. Investigación arqueológica. Conjunto de acciones encaminadas a la recuperación, análisis, y sistematización de información arqueológica para dar respuestas a un problema de investigación o verificar hipótesis formuladas. En cualquiera de los casos anteriores siempre que cuenten con la previa autorización del Viceministerio de Patrimonio Cultural, a través de las instituciones correspondientes.

7. Zona de Amortiguamiento. Área terrestre o acuática, pública o privada, circundante a los Bienes de Interés Cultural (BIC), cuyo uso y desarrollo están restringidas jurídica y/o consuetudinariamente a fin de reforzar la protección del BIC y guardar previsiones de acción que eviten cualquier deterioro en el BIC. Incluye predios colindantes, entornos protegidos a bienes individualizados.

8. Sitio Arqueológico . Área determinada del territorio nacional, incluidos terrenos de propiedad pública o privada, en la cual existan bienes muebles o inmuebles.

9. Plan de Manejo Arqueológico . Concepto técnico de obligatoria atención referido a las líneas de acción o medidas establecidas por la Ministerio de Cultura

o a solicitud de sus tenedores, a fines de asegurar los niveles adecuados de intervención, manejo y fomento en contextos arqueológicos, bienes muebles e inmuebles, Entornos o Sitios Protegidos, en garantía de su integridad y protección.

10. Plan de Manejo Arqueológico Preventivo . Documento técnico obligatorio en los casos definidos en este reglamento, que establece requerimientos de prospección previa, supervisión y monitoreo concomitante con las ejecuciones previstas que permitan proteger posibles hallazgos.

11. Profesional afín: Todo profesional cuyo desempeño contribuya al ejercicio científico de la arqueología.

Artículo 2°.- De la clasificación de los sitios arqueológicos.

Los Sitios Arqueológicos, para fines de registro, investigación, conservación y protección, se clasifican en:

a) **Zonas Monumentales:** Son los conjuntos arquitectónicos y/o arqueológicos cuya magnitud los hace susceptibles de trato especial en lo relativo a su investigación, conservación y gestión.

b) **Zonas de Reserva Arqueológica:** Son aquellos lugares que por su valor cultural, hayan sido investigados o no, deben reservarse para el futuro, en tanto se desarrollen nuevas técnicas de investigación.

Los investigadores deberán sugerir áreas de reserva aisladas o en conjunto. Esta sugerencia se realizará por escrito, ante el Ministerio de Cultura, previa aprobación de la Comisión Consultiva de Arqueología .

c) **Elementos Arqueológicos Aislados:** Son los restos de actividad humana pretérita que, por situaciones culturales o sociales, se manifiestan en la actualidad de manera aislada o descontextualizada.

Están referidos a objetos o parte de ellos, presentes en el paisaje, sin asociación a Sitios Arqueológicos, o Zonas Monumentales, teniendo en cuenta que su registro y estudio también es importante para la conservación y defensa del patrimonio cultural de la Nación.

d) **Paisaje Cultural Arqueológico:** Son las áreas producidas por la combinación de la mano del hombre con la naturaleza, que poseen relevancia desde los puntos de vista arqueológico, histórico, estético o antropológico. Se consideran como tales las infraestructuras agrarias y/o económicas, industriales y subacuáticas; es decir, andenes, montones, terrazas, canales y afines, así como redes viales, cuevas, cavernas y abrigos rocosos con pictografías y/o petroglifos entre otros.

e) **Patrimonio arqueológico subacuático:** Está integrado por los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos junto con su contexto cultural y natural; los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y los objetos de carácter prehistóricos.

No se consideran patrimonio cultural subacuático los cables y tuberías tendidos en el fondo del mar; así como las instalaciones distintas de los cables y tuberías colocadas en el fondo del mar y todavía en uso.

CAPÍTULO II DE LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

Artículo 3º. – Para entendimiento y cumplimiento del presente Reglamento, se concibe que toda investigación arqueológica de carácter científico abarca tres etapas:

1. **Exploración y/o Prospección:** Reconocimiento sistemático de superficie, terrestre o subacuática, con o sin recolección de material arqueológico, que permite ubicar, registrar y caracterizar los sitios arqueológicos si n remoción de terreno, inmuebles o parte de estos.

2. **Excavación:** Recuperación sistemática de información y vestigios arqueológicos, muebles e inmuebles, subyacentes en suelos, terrestres o subacuáticos, mediante intervención física del contexto. En esta etapa se incluye remoción de vegetaciones, estructuras adyacentes o partes de ellas. Al realizar esta fase, todos los bienes inmuebles liberados deben ser consolidados y todos los bienes muebles removidos deben ser recolectados, registrados, inventariados y conservados.

3. **Laboratorio o Gabinete:** Procesamiento de los datos obtenidos de las fases anteriores y/o de las investigaciones arqueológicas pretéritas. Este deberá incluir la conservación de los materiales muebles y las correlaciones entre éstos. Toda etapa y modalidad de investigaciones arqueológicas conllevará obligatoriamente la fase de laboratorio.

Artículo 4º.- Las investigaciones arqueológicas comprenden tres tipos:

1. Proyectos de Investigación Arqueológica , originados por interés científico .

a) **Arqueología de Investigación:** Estudios para resolver incógnitas mediante formulaciones teóricas y técnicas, articuladas con una metodología específica, destinados al conocimiento detallado de las evidencias tangibles, mediante prospecciones, excavaciones, monitoreo, estudios de laboratorio, y/o de

colecciones. Si hubo excavaciones las unidades trabajadas deberán ser cubiertas una vez concluido el estudio; en caso de hallazgo de estructuras, deben ser consolidadas.

b) **Arqueología de Liberación:** Excavación en el entorno de monumentos o sitios, mediante la eliminación de tierra, vegetación y otras estructuras adyacentes, para tener contacto directo con ellos y constituir Sitios Arqueológicos o Monumentos Históricos accesibles al público. Implica consolidación, restauración y puesta en valor de las estructuras liberadas, por unidad y en conjunto, así como la recolección y tratamiento de todos los bienes muebles removidos. Su tiempo de ejecución estará convenientemente preestablecido.

2. Proyectos de Evaluación Arqueológica: Originados por la posible afectación de obras públicas, privadas o causas naturales, previa valoración de datos y bienes arqueológicos que podrían ser afectados o destruidos por obras públicas o privadas, urbanísticas, turísticas, agrícolas e industriales, entre otras.

Pueden conducir a la protección de Sitios Arqueológicos o Monumentos Históricos con reformulación de las obras planificadas (mitigación), y su tiempo de ejecución será determinado con antelación al inicio de dichas obras.

3. Proyectos de Rescate o Salvamento: Referidos a los trabajos de recuperación de elementos e informaciones arqueológicas en peligro de ser destruidos por accidentes o desastres naturales y/o actividades humanas que los estén afectando. La ejecución de este tipo de proyectos responde a circunstancias particulares, que deberán ser evaluadas según cada caso, y tratadas con carácter de urgencia.

Implican procedimientos muy rigurosos, y el empleo de todas las técnicas arqueológicas, para la recuperación de la mayor cantidad de datos y objetos que posibiliten la interpretación de los vestigios, contextos y sitios.

Artículo 5°.- Tanto los proyectos de Salvamento Arqueológico como los proyectos de Rescate implican, antes y durante su ejecución, el replanteamiento, paralización o supresión de las obras, según sea el caso.

Artículo 6°.- Los Proyectos de Investigación Arqueológica se ejecutan como:

a. **Proyectos de Prospección Arqueológica sin Excavaciones:** Todos los Proyectos que sólo contemplan la fase de exploración con o sin recolección de materiales arqueológicos.

b. **Proyectos de Prospección Arqueológica con Excavaciones Mediante Sondeos:** Todos los Proyectos que sólo contemplan la fase de exploración con recolección de materiales arqueológicos.

c. **Proyectos de Investigación Arqueológica con Excavaciones:** Referido a todos los Proyectos que implican afectación del suelo, subsuelo y el medio donde se encuentra el sitio, o el conjunto edificado.

d. **Proyectos de Investigación de Arqueología Industrial:** Todos los Proyectos que sean ejecutados en bienes inmuebles pertenecientes a los contextos Industriales, sin importar la época a la que pertenezcan.

e. **Proyectos de Investigación sobre Arte Rupestre:** Incluye el estudio de toda expresión cultural presente en abrigos rocosos, cuevas, cavernas, y otras formaciones rocosas.

f. **Proyectos de consolidación, conservación, mantenimiento, ambientación y puesta en valor de bienes inmuebles arqueológicos e históricos y su entorno cultural y natural :** Referido a todos los Proyectos que se ejecuten en los monumentos y sitios para los fines citados.

g. **Proyectos Arqueológicos de Gabinete:** Estudios sobre fondos museográficos y colecciones arqueológicas en general.

CAPÍTULO III DE LA TRAMITACION DE PROYECTOS ARQUEOLÓGICOS

Artículo 7°.- Toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, que procure realizar investigaciones arqueológicas, en propiedades públicas o privadas, deberá presentar un proyecto para contar con la debida autorización de las instituciones del Ministerio de Cultura, responsables del patrimonio correspondiente (Museo del Hombre Dominicano -ámbito prehispánico-, Dirección Nacional de Patrimonio Monumental -ámbito colonial-, Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático -ámbito subacuático-), ratificado por la Comisión Consultiva de Arqueología.

Artículo 8.- Para poder asumir la dirección o codirección de las investigaciones, evaluaciones y estudios de impacto cultural al patrimonio arqueológico, toda persona física, nacional o extranjera, deberá estar previamente inscrito en el *Registro Nacional de Arqueólogos y Profesionales Afines*.

Párrafo I: Todo proyecto de investigación arqueológica o de evaluación y estudio de impacto cultural sometido por una entidad extranjera deberá contar con una contraparte de profesionales y técnicos dominicanos y la supervisión de un profesional del área de la institución que autoriza la investigación.

Artículo 9.- Toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, que haya presentado solicitud para investigaciones arqueológicas, en propiedades públicas o privadas, deberá sufragar los gastos administrativos en que incurra la institución correspondiente.

Párrafo I. Para las solicitudes de investigación arqueológica toda persona física o jurídica, nacional o extranjera deberá adquirir el *“Formulario para Solicitud de Evaluaciones y Estudios de Impactos sobre el Patrimonio Cultural Arqueológico”*, expedido por el Viceministerio de Patrimonio Cultural, a través de las dependencias correspondientes.

Párrafo II. Al depositar este formulario en la entidad correspondiente, la persona física o jurídica, nacional o extranjera, deberá sufragar los gastos del personal de la institución estatal que participará en la evaluación del proyecto formulado, en el sitio propuesto, a fin de establecer la pertinencia o no de la ejecución del mismo.

Párrafo III. Todo investigador adscrito al Ministerio de Cultura que realice proyectos de carácter privado (estudios de impacto, monitoreos, rescates, entre otros) estará obligado a cumplir los requisitos que establece este Reglamento. La supervisión y evaluación de su trabajo deberá ser realizada por un arqueólogo asignado por la institución correspondiente o un consultor externo no relacionado con el proyecto.

Artículo 10: La autorización respectiva que permita el inicio de los trabajos de investigación arqueológica como resultado de la evaluación, deberá ser otorgada por el Viceministerio de Patrimonio Cultural, a través de las dependencias correspondientes, de acuerdo al ámbito arqueológico de lugar (Museo del Hombre Dominicano, Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático) en un plazo no mayor de 15 días laborables, después de realizada la evaluación del sitio.

Artículo 11.- Los resultados de los estudios de impacto cultural en el Patrimonio Arqueológico realizado por consultores o entidades serán evaluados para la emisión de la *“Carta de no Objeción de Impacto Cultural al Patrimonio Arqueológico”*. El costo del proceso de evaluación deberá ser cubierto por la parte interesada, para lo cual la entidad solicitante deberá depositar, mediante cheque certificado, a nombre de la institución correspondiente (Museo del Hombre Dominicano, Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático), la tarifa establecida para cada intervención, al inicio de los estudios.

Párrafo I: La entrega de la *“Carta de no Objeción de Impacto Cultural al Patrimonio Arqueológico”* estará sujeta a que los trabajos realizados hayan cumplidos con las normativas de actuación establecidas para cada tipo de intervención.

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE ARQUEOLOGÍA

Artículo 12.- Se establece la Comisión Consultiva de Arqueología, como órgano coordinador para el desarrollo de la arqueología nacional, adscrito al Viceministerio de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura.

Artículo 13.- La Comisión Consultiva de Arqueología estará presidido por el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural o su representante, e integrado por dos profesionales de la arqueología adscritos a cada una de las siguientes instituciones: Museo del Hombre Dominicano, Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático, y dos profesionales de la arqueología externos debidamente inscritos en el *Registro Nacional de Arqueólogos y Profesionales Afines*.

Párrafo I: La Comisión podrá contar con Asesores designados por el Viceministerio de Patrimonio Cultural que por su experiencia y labor dentro del campo de la arqueología, serán considerados como miembros de honor. Para su nominación, estos deberán estar previamente inscritos en el *Registro Nacional de Arqueólogos y Profesionales Afines*.

Artículo 14.- El Comité sesionará con por lo menos la mitad de sus miembros, los cuales deberán contar con competencias probadas en investigaciones arqueológicas.

Párrafo I: El Comité podrá invitar a sus sesiones a personas que por sus funciones y experiencias contribuyan con los propósitos del mismo.

Artículo 15.- Son funciones de la Comisión Consultiva de Arqueología:

- a. Recomendar y proponer acciones para la mejor organización de nuestro acervo arqueológico.
- b. Ratificar los proyectos, informes, evaluaciones y estudios de impacto al patrimonio cultural arqueológico.
- c. Elaborar un Programa Nacional de Arqueología, que incluya la coordinación de eventos, publicaciones, formación y capacitación del personal, captación de recursos, las relaciones entre el Viceministerio de Patrimonio Cultural y las instituciones que por su actuación puedan afectar el Patrimonio Arqueológico.
- d. Coordinar la realización de un registro nacional de sitios arqueológicos.
- e. Opinar y recomendar acciones referidas al Patrimonio Arqueológico Nacional, a solicitud del Viceministerio de Patrimonio Cultural, las cuales deberán ser debidamente fundamentadas, y presentadas de manera escrita.
- f. Proponer sanciones para las personas físicas y jurídicas que incumplan con el presente Reglamento y las leyes vigentes de Protección del Patrimonio Arqueológico Nacional.

- g. Pronunciarse respecto a la salida de bienes arqueológicos al exterior del país en calidad de préstamos, así como el tráfico ilícito de Bienes Culturales.
- h. Revisar para aprobar o declinar, las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Arqueólogos y Profesionales Afines. En caso de faltas comprobadas, tiene la potestad de excluir del Registro a los inscritos. La Comisión debe informar de manera escrita al interesado y a las instituciones de la Secretaría, acerca de las decisiones tomadas al respecto.
- i. Sugerir la puesta en valor de sitios, asentamientos prehispánicos, zonas arqueológicas, y monumentos, así como la participación en la elaboración de la documentación para la declaratoria de sitios arqueológicos como parte del Patrimonio Cultural Nacional y Mundial.
- j. Asesorar al Viceministerio de Patrimonio Cultural en relación a la firma de acuerdos, convenios y propuestas de investigaciones nacionales e internacionales que incidan en el Patrimonio Arqueológico Nacional.
- k. Revisar cada dos años este Reglamento y sus anexos, con el propósito de actualizarlo y adecuarlo a la realidad del momento. Las enmiendas resultantes deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de Cultura, sin necesidad de ser refrendadas por el Poder Ejecutivo.
- l. En coordinación con el Viceministerio de Patrimonio Cultural, organizar cada dos años un evento donde se presenten los resultados de las investigaciones arqueológicas y de ciencias afines realizadas en el territorio nacional .

CAPITULO V

DEL REGISTRO NACIONAL DE ARQUEOLOGOS Y PROFESIONALES AFINES

Artículo 14°.- Se establece el Registro Nacional de Arqueólogos y Profesionales Afines. Es condición indispensable para dirigir investigaciones arqueológicas en el territorio nacional estar inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos y Profesionales Afines (Formulario I). Los arqueólogos extranjeros que realicen investigaciones en la República Dominicana, deberán estar inscritos en este registro.

Para ser inscrito como miembro en el Registro será necesario presentar los siguientes documentos dirigidos a la Comisión Consultiva de Arqueología :

- a. Comunicación explicativa del interés en formar parte del Registro.
- b. Certificación de título emitida por la universidad de origen , acreditación profesional de arqueólogo, o su equivalente técnico, según sea el caso. La

equivalencia se demostrará con documentación probatoria de la especialización.

c. Currículo donde se precisará: Ocupación actual, títulos académicos, experiencia práctica, publicaciones, asociaciones y corporaciones científicas a las que pertenezca.

Párrafo I: El aspirante a miembro del Registro deberá presentar debidamente completado el formulario de registro con los documentos anexos que avalen la información presentada. El interesado debe presentar dos copias de la documentación requerida.

Párrafo II: El costo del registro será establecido de acuerdo a la tarifa correspondiente (ver Tabla de tarifas). La duración de la membresía en el registro es de un periodo de dos años. Concluido este periodo, el interesado debe proceder a la renovación, actualizando su currículo.

Párrafo III: Los profesionales inscritos en este registro, que hayan incurrido en algún hecho que viole las normas y procedimientos científicos y éticos de la arqueología, y profesiones afines, serán sometidos disciplinariamente por el Comité, lo que podría tener como resultado la separación temporal o definitiva del mismo, acorde con la magnitud del hecho.

Párrafo III. Transitorio. Los técnicos pertenecientes a instituciones reconocidas que al momento de la entrada en vigor de este Reglamento tengan al menos diez años de práctica ininterrumpida en investigaciones arqueológicas, aunque no tengan los títulos que se exigen en este Reglamento, pueden formar parte del Registro Nacional de Arqueólogos y Profesionales afines, si así lo solicitan, pero deben probar su experiencia, con la documentación ad hoc.

CAPITULO VI REQUERIMIENTOS PARA LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION ARQUEOLOGICA

Artículo 15°.- Todos los Proyectos de Investigación Arqueológica deberán estar sujetos a los requerimientos generales establecidos en el “Formulario para Presentación de Proyectos de Investigación Científica” (Formulario II), y el “Formulario para el Registro de Investigaciones Arqueológicas y Solicitud de Evaluación y Estudio de Impactos al Patrimonio Cultural Arqueológico” (Formulario III), anexos.

Artículo 16. Todos los proyectos de investigación arqueológica deberán contener, en líneas generales, las siguientes informaciones:

a. Tipo de investigación que se va a realizar.

- b. La descripción geográfica de la región, área o lugar donde se ejecutarán los trabajos, indicando los sitios y monumentos arqueológicos y/o históricos presentes en la zona.
 - c. Exposición y evaluación de los estudios anteriores realizados en el sitio.
 - d. En el caso de excavaciones se indicarán las áreas de intervención, con la mayor precisión posible y los registro(s) catastral(es) del o los terrenos.
 - e. En el caso de excavaciones subacuáticas.....
 - f. Mapa de ubicación de la zona de estudio a escala. En el caso de excavaciones se incluirá un plano general a escala del área de intervención.
 - g. En el caso de prospecciones de áreas extensas, que involucren excavaciones restringidas (unidades de prueba) y proyectos de excavación en más de un sitio arqueológico, se deberá justificar metodológica y técnicamente la elección de la zona de trabajo, indicándose la viabilidad y características de la unidad territorial y cultural o procesal de la investigación.
 - h. Objetivos de la investigación.
 - i. Componente social: Todo proyecto deberá aportar beneficios a las comunidades más próximas al sitio investigado.
 - j. Bibliografía básica para la investigación.
1. Plan de los trabajos a ejecutarse en el marco del proyecto. Tanto en el campo como en el gabinete, deberá señalarse explícitamente:
- a. Nombre del investigador o investigadores responsables, relación del personal participante y la función de cada miembro del equipo.
 - b. Cronograma de trabajo, incluyendo trabajos de campo, gabinete y/o laboratorio y preparación del informe, indicando la duración estimada de cada fase de los trabajos.
 - c. Sustentación profesional y técnica de la viabilidad de los trabajos programados.
 - d. Recursos materiales y facilidades con que se cuenta para el registro, análisis, embalaje y almacenamiento de los materiales arqueológicos.
 - e. En el caso de excavaciones, deben indicarse los planes para la protección y conservación del sitio y los materiales, la delimitación y la memoria descriptiva del sitio arqueológico. Todo proyecto debe incluir el recubrimiento

de las unidades de excavación, salvo que se contemple la realización de exposición in situ.

- f. Todas las excavaciones arqueológicas, incluidas las subacuáticas, deberán proteger los recursos naturales del sitio y adecuarse a las disposiciones vigentes sobre la protección de estos recursos en la República Dominicana .

2. Metodología operativa y lineamientos técnicos a seguirse en el curso de la investigación.

- a. Descripción de la metodología operativa y técnica a emplearse durante los trabajos de campo:

1. Sistema de registro escrito, gráfico, fotográfico y de fichas.
2. En el caso de recolecciones superficiales y excavaciones, se indicará el sistema de sectorización del sitio y sistema de coordenadas para la ubicación de elementos.
3. En el caso de reconocimientos, se indicará el sistema de sectorización de la región o área y los mecanismos para la determinación de la ubicación de los sitios.
4. En el caso de recolecciones superficiales y excavaciones se indicará el sistema de nomenclatura de los elementos arqueológicos.
5. En el caso de reconocimientos, se indicará el sistema de nomenclatura de los sitios y los elementos arqueológicos aislados.
6. Técnicas de excavación previstas para los trabajos, o técnicas de reconocimiento.

- b. Descripción de la metodología operativa y técnica a emplearse durante los trabajos de gabinete y/o conservación para las excavaciones, y los materiales arqueológicos. En el caso de trabajos con restos humanos, se señalarán las técnicas específicas de su estudio y conservación tanto en el campo como en el gabinete y/o laboratorio, así como su posterior embalaje.

CAPITULO VII DE LOS INFORMES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIONES

Artículo 17°.- Todos los informes de los proyectos de investigación arqueológica, contemplados en el artículo No. 6 del presente Reglamento, deberán ser remitidos según cronograma. El informe final, en ningún caso excederá el plazo de un año calendario desde la finalización de los trabajos de campo y de laboratorio.

Párrafo I. En el caso de los Estudios de Impacto al Patrimonio Cultural Arqueológico el plazo para la entrega del informe final será determinado por el tipo y el tiempo de la investigación realizada.

Artículo 18°.- El Director del Proyecto, sin perjuicio de la propiedad intelectual del autor o de los autores, presentará por cuadruplicado en español, impreso y debidamente encuadernado y en formato digital, el informe detallado de los trabajos efectuados que contengan como mínimo:

1.- Aspectos Generales:

- a. Descripción del o los sitios arqueológicos, incluyendo datos sobre ubicación, antecedentes, estado de conservación y detalles de los componentes del sitio.
- b. Equipo de Investigadores y sus responsabilidades dentro del Proyecto.
- c. Plan de las labores efectuadas, tanto en campo como gabinete y/o laboratorio, a manera de cronograma.
- d. Métodos y técnicas empleados para el Reconocimiento y/o Excavación.

Según sea el caso: Las excavaciones presentarán una descripción detallada de las unidades y/o áreas de excavación con énfasis en plantas, estratigrafía, asociaciones y contextos recuperados.

2. Aspectos Específicos:

- a. Manejo y depósito actual de los materiales recuperados en el campo y recomendación sustentada para el destino final del material.
- b. Exposición de los resultados del proyecto arqueológico con soporte gráfico, incluyendo materiales, contextos, el sitio y su relación con el área o la región y recomendaciones para futuras investigaciones, así como su conservación y protección.
- c. Inventario detallado de los materiales arqueológicos, que deben contener los siguientes campos descriptivos: tipo de material, cantidad, códigos de identificación del contexto, unidad y sector. Este inventario será precedido por la cantidad y nomenclatura de los recipientes de embalaje del material, así como de la numeración y contenido de cada uno de ellos. Los bienes arqueológicos completos o incompletos, deberán incluir una descripción de formas características. Estos materiales serán entregados de manera ordenada en fundas y cajas rotuladas.

- d. Plan detallado de mitigación, especificando los cambios efectuados, o por efectuar, con respecto al proyecto original.
- e. Resumen de las sugerencias e indicaciones del Supervisor.
- f. Copia de los registros y/o fichas empleadas en los trabajos de campo y gabinete.
- g. Bibliografía de la investigación, tanto de los antecedentes como de procedimientos metodológicos y técnicos.
- h. Plano de ubicación a escala del área intervenida con coordenadas UTM (*Universal Transverse Mercator*, especificando su tipo) y el Datum empleado.
- i. Resumen sistematizado para su publicación en el Boletín del Museo del Hombre Dominicano, en inglés y español.

Artículo 19°.- Solo podrán dirigir Proyectos de Investigación Arqueológica en la República Dominicana, previo su inclusión en el Registro Nacional de Arqueólogos y Profesionales Afines:

- a. Arqueólogos y Profesionales Afines que laboran en instituciones y organismos científicos nacionales especializados en arqueología. La dirección del proyecto podrá estar a cargo de uno o más de los profesionales indicados.
- b. Particulares de nacionalidad dominicana que posean preparación científica acreditada por títulos académicos superiores, o postgrados en arqueología y ciencias afines.
- c. Particulares extranjeros, previa autorización y proyecto aprobado por la Comisión Consultiva de Arqueología, y autorizado por las instituciones responsables de los estudios arqueológicos en el Ministerio de Cultura.

CAPITULO VIII

SOBRE LA GESTION DE LA INFORMACION GENERADA POR LAS INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS

- a) Toda investigación generará un informe de cada etapa de ejecución de acuerdo al cronograma establecido. Este informe, en formato impreso y digital, deberá ser entregado con dos copias a la institución correspondiente del Ministerio de Cultura, vía la empresa o institución representada, quien lo remitirá en menos de cinco días laborables a la Comisión Consultiva de Arqueología.

- b)** El informe final derivado de los trabajos de investigación arqueológica será evaluado y aprobado por la Comisión Consultiva de Arqueología en un plazo no mayor a los diez días laborables.
- c)** Una vez evaluado y aprobado, la empresa o la institución representada entregará tres ejemplares en formato impreso y tres en formato digital, a través de la institución correspondiente (Museo del Hombre Dominicano, Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático) que pasarán, uno de cada uno al Centro de Inventario de Bienes Culturales, y dos en formato impreso y un digital a la dirección de la institución correspondiente para su Departamento de Arqueología y biblioteca para consulta pública. El tercer informe en formato digital, será entregado al Viceministerio de Patrimonio Cultural.
- d)** Los resultados parciales o finales de todo proyecto de investigación arqueológicos o disciplinas afines en el territorio nacional, deberán ser presentados públicamente en un evento científico coordinado por el Viceministerio de Patrimonio Cultural a través de la Comisión Consultiva de Arqueología, cada dos años, con la participación de investigadores e instituciones nacionales y extranjeras.
- e)** Los resultados parciales o finales de las investigaciones serán publicados en forma de artículos en el Boletín del Museo del Hombre Dominicano, los cuales deberán entregarse en este formato (artículo) cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas de publicación. El mismo podrá ser presentado en español o inglés. En este caso, la o las instituciones y él o los investigadores que realizan el proyecto exonerarán al Museo del Hombre Dominicano de pago de derechos de autor a los/as autores del mismo.
- f)** En caso de que los resultados (parciales o finales) se publiquen en otras fuentes (publicaciones de cualquier índole) de carácter internacional o nacional, es necesario que el investigador o la institución o instituciones remitan dos ejemplares de la misma para la biblioteca del Museo del Hombre Dominicano, el Centro de Inventario de Bienes Culturales y a la institución que otorgó el permiso. De no cumplir con este requerimiento, no se le aprobarán nuevos proyectos.
- g)** En caso de que los resultados (parciales o finales) de las investigaciones sean presentados en eventos nacionales e internacionales así como en conferencias organizadas o patrocinadas de manera conjunta o unilateral por los realizadores del proyecto, deben acreditarse en cada caso el nombre y procedencia de los/as investigadores(as) que han intervenido en cada acción o resultado concreto, resaltando el carácter conjunto de la misma con el crédito científico correspondiente para cada institución participante.

- h)** Si los resultados de la investigación derivan hacia la creación, promoción, y desarrollo de cursos, entrenamientos, especializaciones, documentales, exposiciones y catálogos realizados con fines de beneficio económico por parte de los realizadores, los mismos están obligados a remunerar a la institución correspondiente de acuerdo a los beneficios obtenidos por el uso de la información y los datos resultantes de la misma de acuerdo con la Ley de Derecho de Autor vigente.
- i)** El Ministerio de Cultura dará facilidades de espacios físicos acorde a sus disponibilidades, para el estudio científico o la utilización de las colecciones con fines académicos. Esto estará sujeto a la previa aprobación del proyecto convenido entre las instituciones involucradas.
- j)** El Museo del Hombre Dominicano, la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental y la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático serán depositarias absolutas de todos los materiales arqueológicos o vinculados al patrimonio y la cultura material derivados de las investigaciones o acciones de cualquier índole desarrolladas por los proyectos en cuestión en los ámbitos de competencia de cada una. El traslado de estos materiales fuera del país se hará previa evaluación de la Comisión Consultiva de Arqueología, conocimiento de la Dirección General de Museos y la aprobación del Viceministerio de Patrimonio Cultural, por un lapso de tiempo establecido para el retorno de los mismos a los depósitos de cada institución. Quedan excluidas las muestras para fechamientos y análisis que se remitan al extranjero para tales propósitos.
- k)** Cada institución del Ministerio de Cultura en cuyo ámbito arqueológico se someta la propuesta, se arroga el derecho de aprobar, desestimar o suspender el o los proyectos de investigación o cooperación presentadas a éstas, previa discusión de la misma, por razones de:
- Ser lesivas al patrimonio cultural o natural, la identidad o intereses generales del país.
 - Carecer del grado de científicidad y rigurosidad adecuado de los investigadores o instituciones que la promueven.
 - No estar acorde con la misión o visión de la institución.
 - Estar fuera de los proyectos y líneas de investigación trazadas por la institución.
 - Incumplimiento en la entrega o entrega sin la calidad requerida de resultados de proyectos y programas anteriores.
 - Haber cometido actos de vandalismo, e ilegalidades lesivas al patrimonio nacional durante la ejecución del proyecto.
 - Contravenir cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

- l)** Cualquier actividad de presentación de resultados deberá realizarse preferentemente en una de las dependencias de l Ministerio de Cultura o en el espacio acordado previa consulta con la dirección de la institución correspondiente.
- m)** Todo proyecto de cooperación, investigación, o exposición conjunta de bienes museales derivados de la investigación con organismos internacionales o nacionales debe ser presentado previamente a la Dirección General de Museos.
- n)** El Ministerio de Cultura asume como regla esencial que toda investigación arqueológica a ser desarrollada en territorio de la República Dominicana bajo las condiciones del presente reglamento deberá estar avalada por el Viceministerio de Patrimonio Cultural a través de: el Museo del Hombre Dominicano, la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental y la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático, según el caso.

CAPITULO IX RÉGIMEN SANCIONATORIO, MEDIDAS ESPECIALES

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR FALTAS CONTRA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE NATURALEZA ARQUEOLOGICA

El Ministerio de Cultura podrá imponer sanciones y multas a las personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales en los siguientes casos de violación al Patrimonio Arqueológico fijado en este Reglamento:

- 1.** Incurrirá en multa de diez (10) salarios mínimos mensuales del sector público:
 - i. Quien realice actos de intervención de un Bien de Naturaleza Arqueológica , mueble o inmueble, sin obtener la previa autorización de: Museo del Hombre Dominicano, la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental y la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático, según el caso.
 - ii. Quien sustraiga y/o movilice Bienes de Naturaleza Arqueológica muebles o restos de inmuebles, sin la autorización de l Ministerio de Cultura.
- 2.** Incurrirá en multa de cincuenta (50) a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales del sector público:

- i. La entidad que realice actos de intervención contrarios al proyecto aprobado, o que vulneren o destruyan los Bienes de Naturaleza Arqueológica.
- ii. El propietario del o los Bienes de Naturaleza Arqueológica que acceda a la realización de actos descritos en el numeral anterior o que con su comprobada negligencia los tolere.
- iii. El o los profesionales que hubieran sido contratados para la realización o supervisión de las intervenciones a que se refiere el numeral 2.i.
- iv. Quien realice actos de intervención en zonas de amortiguamiento, predios colindantes o entornos protegidos, en violación de este reglamento, o violando el proyecto de intervención que se hubiera establecido para los mismos.

3. Quien exporte desde el territorio nacional bienes muebles de interés cultural sin autorización del Ministerio de Cultura, o los sustraiga, disimule u oculte de la intervención y control aduanero, incurrirá en multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos mensuales del sector público. Estos bienes serán decomisados en forma precautelada y puestos bajo custodia del Ministerio de Cultura. La Comisión Consultiva de Arqueología decidirá, con base en las pruebas existentes, si el o los bienes retornan a su propietario o se decomisa en forma definitiva con lo cual quedará en poder del Estado.

4. Quien habiendo sido autorizado para exportar temporalmente bienes de interés cultural, no los reimporte en el término autorizado, incurrirá en multa de un (1) salario mínimo mensual del sector público por cada día de retardo.

Pasado un término de un (1) año sin que la reimportación se hubiera realizado se impondrá el decomiso del bien, y se adelantarán las acciones de recuperación previstas en tratados internacionales si estos estuvieren vigentes con el país de destino y el bien una vez recuperado quedará en poder del Estado.

5. Además de lo previsto en los numerales anteriores en cuanto fuere aplicable, para los bienes del patrimonio arqueológico se impondrá decomiso en los siguientes casos:

- i. Cuando el bien o bienes de naturaleza arqueológica de que se traten no se encuentren registrados, una vez vencido el término previsto en este Reglamento.
- ii. Cuando el bien se hubiera obtenido a través de cualquier clase de exploración o excavación no autorizadas por el Ministerio de Cultura.

iii. Cuando el bien sea objeto de recuperación con ocasión de su exportación o sustracción ilegales.

iv. Cuando no se atendiere el requerimiento de la autoridad competente para su devolución voluntaria al Estado.

Párrafo Primero. Como medida preliminar el Ministerio de Cultura podrá ordenar la suspensión inmediata de las obras e intervenciones que se adelanten en los casos previstos en este artículo. En el caso de inmuebles podrá ordenar la demolición de las obras adelantadas.

Del mismo modo podrá ordenar la restitución del bien a su estado anterior en cuanto ello fuere posible.

Para los casos previstos en este párrafo podrá solicitar la intervención inmediata de las autoridades del Orden Público, las cuales tomarán todas las medidas que sean necesarias para la inmediata suspensión de obras o intervenciones.

Párrafo Segundo. El decomiso de Bienes de Naturaleza Arqueológica consiste en el acto en virtud del cual quedarán en poder del Estado tales bienes, ante la ocurrencia de uno o cualquiera de los hechos tipificados en este Reglamento.

El decomiso material en los casos referidos se llevará a cabo por las autoridades aduaneras o policiales, de manera autónoma o a solicitud de l Ministerio de Cultura en forma preliminar.

Una vez efectuado el decomiso material, el Ministerio de Cultura iniciará la actuación administrativa a efectos de decidir sobre la imposición de la multa y sobre la procedencia de decomisar en forma definitiva el bien de que se trate, o su improcedencia si se demuestra la inexistencia de la correspondiente causal que hubiere originado el decomiso material.

El decomiso definitivo constituye una forma mediante la cual los Bienes de Naturaleza Arqueológica de que se trate pasan a poder del Estado como medida de sanción ante la comisión de la falta tipificada en este Reglamento.

Párrafo Tercero. Los funcionarios públicos que toleren o promuevan cualquiera de las faltas de que trata este artículo incurrirán en falta sancionable de conformidad con las normas vigentes por violación a los deberes del cargo público.

Párrafo Cuarto. Las sanciones a que se refiere este artículo son acumulables en cuanto se configuren varias faltas con un mismo hecho o en cuanto deban investigarse diversos hechos sobre un mismo Bien de Naturaleza Arqueológica.

CAPITULO X PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Para la imposición de las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicará por el Ministerio de Cultura el siguiente procedimiento:

1. Averiguación. De oficio o a solicitud de parte, mediante averiguación administrativa adelantada por el Ministerio de Cultura, se determinará la ocurrencia o no del hecho constitutivo de infracción y la responsabilidad del implicado.

La resolución motivada de apertura de esta actuación administrativa se notificará en forma personal al implicado, si fuere conocido.

La apertura de la actuación será comunicada en forma general al público mediante la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional. También así se procederá en caso de que el implicado no fuese conocido, o en caso de que éste no asista a la notificación personal al cabo de cinco (5) días, a partir del envío de la comunicación que lo cite para el efecto.

Párrafo. Con la apertura de la actuación, la autoridad competente podrá ordenar la suspensión inmediata de obras e intervenciones en los casos previstos en el párrafo 1º del artículo anterior.

2. Pronunciamientos de terceros. En la resolución de apertura se fijará un periodo no mayor a diez (10) días para que el implicado, así como los miembros de la comunidad o cualquier instancia pública o privada se pronuncien favorable o negativamente sobre la situación materia de averiguación.

En esta etapa se podrá solicitar la práctica de pruebas.

3. Pruebas. En caso de ser necesario, el Ministerio de Cultura podrá decretar y practicar las pruebas que fueren necesarias para lo cual se fijará un periodo no mayor a treinta (30) días, prorrogables hasta por treinta (30) días más en casos excepcionales.

4. Decisión. Con base en las pruebas, conceptos e informaciones disponibles se emitirá resolución de fondo en la que se decida o no, aplicar la sanción de multa fijada en este Reglamento para el caso de que se trate.

En la misma decisión se podrá aplicar la sanción de decomiso definitivo en los casos previstos en este Reglamento.

La resolución que se adopte será materia de recurso administrativo ante el Ministerio de Cultura, el cual podrá presentarse por cualquier persona durante el término que permanezca fijado el aviso.

Párrafo Primero. El Ministerio de Cultura podrá imponer y cobrar directamente las sanciones de que trata este Reglamento y por lo tanto estará investida de facultades de cobro lo que podrá hacer directamente o en vía jurisdiccional. Las sanciones de multa que imponga constituyen título de ejecución.

Párrafo Segundo. Las sanciones anteriores se impondrán sin perjuicio de las denuncias penales que procedan.

CONDUCTAS DELICTIVAS CONTRA BIENES DE NATURALEZA ARQUEOLOGICA

En los casos de daño o destrucción, robo o abuso de confianza tipificados en los artículos 257º, 379º a 401º, 408º, 437º del Código Penal, las penas a imponer se aumentarán en una cuarta parte cuando fueren cometidas sobre Bienes de Interés Cultural.

En caso de que cualquiera de estos delitos fuere cometido contra Bienes de Interés Cultural Propiedad del Estado, la pena imponible se aumentará en la mitad con respecto a las establecidas en el Código Penal.

INDEPENDENCIA DE LOS TIPOS SANCIONATORIOS

La acción o proceso penal en cualquiera de estos casos, se tramitará con independencia de la sanción administrativa que proceda para el respectivo hecho.

ANEXOS

- I. REGISTRO NACIONAL DE ARQUEÓLOGOS Y PROFESIONALES AFINES.
- II. FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA.
- III. FORMULARIO PARA REGISTRO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS Y SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y ESTUDIO DE IMPACTO AL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO. DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL .
- IV. FORMULARIO PARA REGISTRO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS Y SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y ESTUDIO DE IMPACTO AL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO. MUSEO DEL HOMBRE DOMINICANO.
- V. GLOSARIO.



MINISTERIO DE CULTURA
APLIKACIONES CULTURALES

VICEMINISTERIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección Nacional de Patrimonio Monumental Museo del Hombre Dominicano Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático
REGISTRO NACIONAL DE ARQUEOLOGOS Y PROFESIONALES AFINES

NO ESCRIBA EN ESTA ÁREA – PARA USO DEL COMITÉ		No.
APELLIDOS		
NOMBRES		
Especialidad:	Categoría:	
Fecha de recibo: ___/___/___	Fecha de inscripción: ___/___/___	Fecha de actualización: ___/___/___

COSTO DE INSCRIPCIÓN • Consultores Nacionales RD\$ 500.00 • Consultores Internacionales US\$ 50.00

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

REINSCRIPCIÓN

RESUMEN DEL SOLICITANTE

Datos Generales			
Apellidos:			
Nombres:			
Cédula No.		Pasaporte No.	
Nacionalidad:		Lugar de nacimiento:	
Sexo:	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>		
Dirección permanente:			
Dirección actual:			
Teléfono oficina:		Teléfono casa:	
Celular:		Fax:	
Correo electrónico:			
Datos Profesionales			
Profesión:			
Campos ó áreas de estudios en los que está especializado			
Títulos universitarios (o equivalentes) obtenidos. Comience por el más reciente			
Título	Años	Institución	País
Idiomas que conoce, indicando únicamente aquellos en que se tenga un dominio satisfactorio			
Español: <input type="checkbox"/>	Inglés: <input type="checkbox"/>	Otros (especificar):	
Experiencia en otros trabajos (general)			
Instituciones internacionales y regionales en las que e stá registrado(a) como Arqueólogo o Profesional Af ín:			

Anexos que ha incluido:

Estudios arqueológicos realizados (Anexo 1)

Si No

Curriculum Vitae

Si No

Otros (especificar): _____

Nombre _____ Cédula / Pasaporte _____

Firma _____ Fecha: _____



MINISTERIO DE CULTURA
DOMINICANA

VICEMINISTERIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección Nacional de Patrimonio Monumental Museos del Hombre Dominicano Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático

Formato para presentación de proyectos de Investigación arqueológica

I. Título del proyecto:

II. Nombre del o investigador/es:

a) Investigador/es principal/es o responsable/es:

b) Otros investigadores:

III. Datos personales e institucionales:

a) Nombre de la Institución:

b) Departamento:

c) Dirección:

d) Teléfonos:

e) Fax:

d) Correo electrónico:

f) Página web:

g) Otras instituciones participantes:

h) Anexar ficha curricular de investigadores.

IV. Antecedentes de investigación en el tema o área a estudiar

a) Área o espacio a estudiar dentro del territorio dominicano

b) Justificación del proyecto

V. Problemas de la ciencia al que responde el proyecto (problema de investigación)

a) Preguntas de investigación.

VI. Objetivos de la investigación

VII. Marco teórico de referencia

VIII. Metodología (según se corresponda en cada caso particular)

- a) Métodos arqueológicos o arqueométricos
- b) Métodos antropológicos
- c) Métodos etnográficos o etnoarqueológicos
- d) Sociológicos
- e) Otros.

IX. Productos específicos a entregar:

- a) Forma o tipo de resultado esperado (publicaciones, audiovisuales y otros)
- b) Resultados parciales/resultados finales (fechas de entrega)
- c) Principales instituciones beneficiarias
- d) Impactos previsibles en el plano científico, social, económico, ambiental, cultural o institucional de los resultados.

X. Cronograma de actividades y ejecución del proyecto.

- a) Fecha de inicio y finalización del proyecto (tiempo total para el desarrollo de la investigación).
- b) Fases de ejecución y tareas a desarrollar en cada fase (duración)

XI. Presupuesto

Gastos en insumos

Desglose

Sub-Total

Total del presupuesto

XII. Otras Cláusulas relacionadas.

- a) Cada proyecto de investigación además de presentarse por escrito debe partir del modelo anteriormente descrito, donde se contemplen cuales serán los resultados finales y la fecha de entrega de los mismos además de como se entregarán (artículo, documental, libro, conferencia, otros). Se debe presentar un informe de cada etapa de ejecución.

- b)** Los proyectos de investigación sometidos deben estar avalados por el currículo del o los investigadores y su factibilidad será evaluada de acuerdo a los intereses del Viceministerio de Patrimonio Cultural a través de sus instituciones correspondientes (Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, Museo del Hombre Dominicano, Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático). Los mismos deben responder a problemas de las ciencias del país o de la región.
- c)** Es obligatorio que todos los proyectos se adapten a este esquema de presentación. En ellos se debe reflejar el tiempo en culminaran y cual será su resultado final además de sus resultados parciales desde el punto de vista científico o de otro tipo (económico, de promoción cultural, aplicación social) en caso de que los tuvieran.
- d)** Es de obligatoriedad la entrega de dos copias de los resultados parciales y finales de cada proyecto de investigación al Viceministerio de Patrimonio Cultural a través de la institución correspondiente. Los resultados después de ser evaluados por la Comisión Consultiva de Arqueología pasarán a formar parte de los fondos de la biblioteca del Museo del Hombre Dominicano y del Centro de Inventario de Bienes Culturales para consulta pública por especialistas, académicos, estudiantes e interesados en la historia y cultura de la República Dominicana.
- e)** Los resultados parciales o finales de las investigaciones deben ser publicados en forma de artículos en el Boletín del MHD, por lo que cada proyecto además de la entrega de su resultado final deberá sistematizarse y resumirse en este formato (artículo). El mismo podrá ser presentado en español, inglés, o francés. En este caso, la o las instituciones que realizan el proyecto exoneraran al MHD del pago de derechos de autor a los/as autores del mismo.
- f)** En caso de que los resultados (parciales o finales) también se publiquen en otra fuente o fuentes (publicaciones de cualquier índole) de carácter internacional o nacional dos copia de esa publicación debe ser entregadas. Una a la biblioteca del MHD, y otra al Centro de Inventario de Bienes Culturales, para consulta pública por especialistas, académicos, estudiantes, e interesados en la historia y cultura de la República Dominicana.
- g)** En caso de que los resultados (parciales o finales) de las acciones investigativas sean divulgados en notas de prensa, eventos o congresos nacionales e internacionales organizados o patrocinados de manera conjunta o unilateral por los realizadores del proyecto, deben acreditarse en cada caso el nombre y procedencia de los/as investigadores que han tomado lugar en cada acción o resultado concreto y resaltarse el carácter conjunto de la misma con el crédito científico correspondiente para cada institución participante.
- h)** Si los resultados de investigación derivan hacia la creación, promoción, y desarrollo de cursos, entrenamientos, especializaciones, documentales audiovisuales, exposiciones, catálogos realizados con fines de beneficio económico por parte de

los realizadores de la investigación, los mismos están obligados a remunerar al Viceministerio de Patrimonio Cultural de acuerdo a los beneficios obtenidos y al uso de la información y datos generados por la investigación .

- i)** El Viceministerio de Patrimonio Cultural a través de sus instituciones correspondientes (Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, Museo del Hombre Dominicano, Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático) puede brindar facilidades para el estudio con fines académicos o científicos de colecciones arqueológicas. Esta acción se efectuará siempre previo proyecto de investigación aprobado por el Viceministerio de Patrimonio Cultural a través de la institución correspondiente.
- j)** El Viceministerio de Patrimonio Cultural a través de sus instituciones será depositario absoluto de todos los materiales arqueológicos vinculados al patrimonio y la cultura material derivados de las investigaciones o acciones de cualquier índole desarrolladas por los proyectos en cuestión. En caso de que fuera necesario, por razones específicas de la investigación, en particular el desarrollo de análisis arqueométricos o de otra índole, el traslado de exponentes o muestras de estos materiales fuera del país se harán previa autorización del Viceministerio y por un lapso de tiempo previamente establecido para el retorno de los mismos a los depósitos de la institución correspondiente.
- k)** Cada proyecto tiene la obligación de entregar un inventario de los materiales obtenidos además de que estos deben estar limpios y ordenados en fundas y cajas rotuladas.
- l)** El Viceministerio de Patrimonio Cultural a través de sus instituciones correspondientes y la Comisión Consultiva de Arqueología se arroga el derecho de aprobar, rechazar, o suspender las propuestas de investigación o cooperación presentadas por razones como :
 - Ser lesivas al patrimonio, cultural o ambiental, la identidad o intereses generales del país.
 - Carecer del grado de científicidad y rigurosidad adecuado los investigadores o instituciones que la promueven.
 - No estar acorde con la misión o visión de la institución.
 - Estar fuera de los proyectos y líneas de investigación trazadas por la institución.
 - Incumplimiento en la entrega o entrega sin la calidad requerida de resultados de proyectos y programas anteriores.
 - Haber cometido actos de vandalismo, e ilegalidades lesivas al patrimonio nacional durante la ejecución del proyecto.
- m)** El máximo de duración de un proyecto debe ser tres años, en caso de que fueran necesario más se debe sopesar contra complejidad y dimensiones del resultado final o en caso de que sea una acción de salvamento.

- n)** Los resultados parciales y finales de investigación se pueden constituir a su vez en actividades de promoción y todo proyecto de investigación puede contemplar conferencias sobre lo que se investiga y como se investiga como una forma de introducir resultados. La introducción de resultados de investigación en la práctica social puede incluir exposiciones y presentación en otros formatos como documentales, multimedia, catálogos, etc .
- o)** Cualquier actividad de presentación de resultados contenida en el artículo anterior (n) deberá realizarse en el espacio acordado previa consulta con el Viceministerio de Patrimonio Cultural a través de la institución correspondiente.
- p)** Todo proyecto de cooperación, investigación, o exposición conjunta de bienes museales derivados de la investigación debe ser presentado previamente por escrito, discutido, analizado y aprobado bajo firma de convenio.
- q)** El Viceministerio de Patrimonio Cultural asume como regla esencial que toda investigación desarrollada en territorio de la República Dominicana bajo las condiciones del presente formato deben estar avaladas por sus instituciones correspondientes así como por la Comisión Consultiva de Arqueología.



MINISTERIO DE CULTURA
REPUBLICA DOMINICANA

VICEMINISTERIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección Nacional de Patrimonio Monumental

FORMULARIO PARA REGISTRO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS, Y SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y ESTUDIO DE IMPACTO AL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO

FORMULARIO REGLAMENTO DE ARQUEOLOGIA: 3B DNP/M

No. de registro: _____

1. Datos Generales del Proyecto						
1.1 Nombre del Proyecto o Inmueble:						
1.2 Localización o Dirección del Inmueble:						
Calle					No.	
Entre calles		y				
Manzana			No. Solar			
Provincia	Municipio	Distrito Municipal	Sección	Barrio o Paraje	Sub-barrio	
Coordenadas UTM:	UTM		19Q			
1.3 Breve descripción de objetivos y características del proyecto de investigación arqueológica:						
2. Datos Generales de la Persona / Empresa / Institución Propietaria del Inmueble						
2.1 Nombre de la Persona / Empresa / Institución Propietaria del Inmueble:						
2.2 Dirección de la Persona / Empresa / Institución o Representación en República Dominicana Responsable del Proyecto:						
RNC			Correo @ - Página Web			
Teléfonos:			Fax			
2.3 Dirección de la Persona / Empresa / Institución en el extranjero:						
Teléfono oficina:			Fax:			
Correo electrónico:			Celular:			
2.4 Nombres y apellidos de la Persona Responsable del Proyecto dentro de la Empresa / Institución:						
Teléfono oficina:			Fax:			
Correo electrónico:			Celular:			
3 Datos Generales del Arquitecto - Constructor Principal						
3.1 Nombres y apellidos:						
Teléfono oficina:			Fax:			
Correo electrónico:			Celular:			
3.2 No. CODIA			Especialidad:			
4 Datos Generales del Arqueólogo o Consultor Principal en el Área Arqueológica						
4.1 Nombres y apellidos:						
Teléfono oficina:			Fax:			
Correo electrónico:			Celular:			
4.2 No. de registro en la SEC			Especialidad:			

DATOS TECNICOS I

Materiales Constructivos Liberados	Muros	Piso	Techo	Columnas	Arcos	Pórticos	Ventanas	Puertas	Escaleras	Molduras	Cornisas	Mechinales	Balastrad	Otros	Uso Actual	Uso Propuesto
<input type="checkbox"/> Madera															<input type="checkbox"/> Habitacional	<input type="checkbox"/> Habitacional
<input type="checkbox"/> Tapia															<input type="checkbox"/> Comercial	<input type="checkbox"/> Comercial
<input type="checkbox"/> Piedra															<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Religioso
<input type="checkbox"/> Ladrillo															<input type="checkbox"/> Educativo	<input type="checkbox"/> Educativo
<input type="checkbox"/> Bloques cemento															<input type="checkbox"/> Militar	<input type="checkbox"/> Militar
<input type="checkbox"/> Hormigón															<input type="checkbox"/> Institucional	<input type="checkbox"/> Institucional
<input type="checkbox"/> Otro															<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Industrial
															<input type="checkbox"/> Recreativo	<input type="checkbox"/> Recreativo
															<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Otro
<input type="checkbox"/> Tierra																
<input type="checkbox"/> Ladrillo																
<input type="checkbox"/> Cal															Tipo de daño	
<input type="checkbox"/> Cemento															<input type="checkbox"/> Humedad	
<input type="checkbox"/> Madera															<input type="checkbox"/> Descomposición	
<input type="checkbox"/> Mosaico															<input type="checkbox"/> Faltante	
<input type="checkbox"/> Otro															<input type="checkbox"/> Fisuras	
															<input type="checkbox"/> Grietas	
															<input type="checkbox"/> Desprendimientos	
<input type="checkbox"/> Madera															<input type="checkbox"/> Otro	
<input type="checkbox"/> Tejas																
<input type="checkbox"/> Zinc																
<input type="checkbox"/> Hormigón																
<input type="checkbox"/> Otro																

DATOS TECNICOS II

Estudios Arqueológicos	Estudio Arquitectónico	Estilo	Valores	Grado de Intervención
<input type="checkbox"/> Investigación	<input type="checkbox"/> Autor(es)	<input type="checkbox"/> Índigena	<input type="checkbox"/> Simbólico	<input type="checkbox"/> I (Restauración)
<input type="checkbox"/> Liberación	<input type="checkbox"/> Intervención(es)	<input type="checkbox"/> Africano	<input type="checkbox"/> Lúdico	<input type="checkbox"/> II (Mantenimiento, Reparaciones Menores)
<input type="checkbox"/> Evaluación	<input type="checkbox"/> Autor(es)	<input type="checkbox"/> Colonial Español	<input type="checkbox"/> Temporal	<input type="checkbox"/> III (Construcción Nueva)
<input type="checkbox"/> Rescate o Salvamento	<input type="checkbox"/> Registro de Materiales	<input type="checkbox"/> Colonial Francés	<input type="checkbox"/> Histórico	
	<input type="checkbox"/> Registro de Daños y Deterioro	<input type="checkbox"/> Vernáculo	<input type="checkbox"/> Físico	Categoría Valor
Estudios Geotécnicos	<input type="checkbox"/> Registro de Técnicas Constructivas	<input type="checkbox"/> Popular	<input type="checkbox"/> Autenticidad	<input type="checkbox"/> I
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Angloantillano	<input type="checkbox"/> Estético/Artístico	<input type="checkbox"/> II
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Art Nouveau	<input type="checkbox"/> Ambiental	<input type="checkbox"/> III
<input type="checkbox"/> Otro	Estudio Histórico	<input type="checkbox"/> Art Deco		<input type="checkbox"/> IV
	Documentos	<input type="checkbox"/> Moderno		
	Hechos relevantes	<input type="checkbox"/> Otro		

DATOS LEGALES

Declaratoria	Categoría Declaratoria	Instrumento(s) de Gestión	Grado de Intervención
<input type="checkbox"/> Declarado	<input type="checkbox"/> Patrimonio Mundial (UNESCO)	<input type="checkbox"/> Plan de Gestión e Intervención	<input type="checkbox"/> I (Restauración)
<input type="checkbox"/> No Declarado	<input type="checkbox"/> Obra de Infraestructura, Civil e Ingeniería	<input type="checkbox"/> Plan de Manejo Arqueológico	<input type="checkbox"/> II (Mantenimiento, Reparaciones Menores)
<input type="checkbox"/> En Proceso de Declaratoria	<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> Plan de Gestión de Riesgos	<input type="checkbox"/> III (Construcción Nueva)
<input type="checkbox"/> Utilidad Pública	<input type="checkbox"/> Conjunto Arquitectónico	<input type="checkbox"/> Plan Estratégico	<input type="checkbox"/> Otro
<input type="checkbox"/> Excluido de Utilidad Pública	<input type="checkbox"/> Conjunto Histórico	<input type="checkbox"/> Plan Regulador (Plan Maestro)	
<input type="checkbox"/> Servidumbre de Paso	<input type="checkbox"/> Monumento Nacional	<input type="checkbox"/> Plan de Gestión Ambiental	
<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Sitio y Escenario Cultural	<input type="checkbox"/> Otro	
	<input type="checkbox"/> Sitio Arqueológico		
	<input type="checkbox"/> Paisaje Cultural		
Instrumento(s) Legal(es)	Ubicación	Adquisición	
<input type="checkbox"/> Ley	<input type="checkbox"/> Área de Influencia	<input type="checkbox"/> Compra	
<input type="checkbox"/> Decreto	<input type="checkbox"/> Área de Amortiguamiento	<input type="checkbox"/> Donación	
<input type="checkbox"/> Resolución		<input type="checkbox"/> Sucesión	
<input type="checkbox"/> Otro		<input type="checkbox"/> Otra	

Información Gráfica/Breve Descripción del Inmueble:

Datos Históricos/ Fuentes Documentales:

Observaciones:

Fecha de inicio de las investigaciones arqueológicas: _____

Fecha prevista para la finalización de los trabajos arqueológicos de campo: _____

Fecha prevista para la finalización de los trabajos arqueológicos de gabinete: _____

Fecha prevista para la entrega de informe: Parcial _____ Final _____

Anexos que ha incluido:

Planos del inmueble

Plano con ubicación del inmueble

Propuesta de investigación arqueológica

Si No

Si No

Otros (especificar): _____

Nombre _____ No. Cédula / Pasaporte _____

Firma _____ Fecha: _____

Notas:

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS Y SOLICITUD DE EVALUACIONES Y ESTUDIOS DE IMPACTOS AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

1. Datos generales del proyecto

- 1.1 Escriba el nombre completo por el que se identificará el proyecto .
- 1.2 Se refiere a la dirección completa o ubicación del proyecto. En las casillas correspondientes debe indicarse la provincia, municipio, distrito municipal, sección y paraje; si se encuentra en una zona urbana o sub urbana debe incluirse el nombre del barrio y sub-barrio. Deberán incluirse además las coordenadas de ubicación del proyecto (X; Y) según corresponda , así como la hoja topográfica correspondiente en un mapa de escala 1:50,000. Además debe incluirse las coordenadas en formato UTM tomadas a partir de un GPS (Sistema de Posicionamiento Global).
- 1.3 Use la casilla para describir brevemente el objetivo o los objetivos fundamentales del proyecto de investigación arqueológica, es decir los propósitos por los cuales se implementa , así como detallar alguno de los rasgos o características más importantes del mismo.
- 1.4 Marque el o los tipos de investigación que prevé realizar.
- 1.5 Se debe detallar de acuerdo a las dimensiones del proyecto la cantidad de terreno que se tiene previsto remover o alterar en su superficie y subsuelo (en m²).
- 1.6 Se debe contemplar las dimensiones del área que será edificada u objeto de otras alteraciones de carácter constructivo (en m²).
- 1.7 Tipo de infraestructura: Se indicará si el tipo de infraestructura a construir es, por ejemplo, una nave industrial, líneas de transmisión eléctrica, vial (carretera o camino), edificaciones de hormigón (edificios, viviendas), estructuras de madera, marina o muelle, etc.
- 1.8 Deberá marcarse según el conocimiento del área geográfica de la zona donde se tiene previsto desarrollar el proyecto en tanto estos son espacios potenciales para el establecimiento permanente o semipermanentes de núcleos humanos en el pasado así como para el desarrollo de otras actividades culturales y de hecho para la presencia de sitios arqueológicos u otros espacios de importancia patrimonial arqueológica.
- 1.9 Se refiere al nombre o designación con que popularmente o geográficamente se han denominado algunos de estos accidentes geográficos o espacios naturales (por ejemplo lago Enriquillo, Laguna Salada, Puerto Juanita, Arroyo caña, Playa Grande).
- 1.10 Deberá marcarse de acuerdo a las informaciones que usted posea, ya sea por conocimiento o experiencias propias en el lugar, o por noticias y reportes de habitantes o vecinos del lugar o de la zona donde se ejecutará el proyecto .

2. Datos generales de la empresa / Institución responsable del proyecto.

- 2.1 Nombre de la empresa / institución o representante en la República Dominicana: organización (pública o privada), persona o personas física o moral que propone n o patrocinan la realización del proyecto.
- 2.2 Dirección de la empresa / institución o representante en la República Dominicana: organización (pública o privada), persona o personas física o moral que propone n o patrocinan la realización del proyecto. Debe incluir el RNC (Número de Registro Nacional de Contribuyente), página Web (en caso que la tenga), teléfonos y fax.
- 2.3 Dirección de la empresa / institución en el extranjero que propone o patrocina la realización del proyecto. Debe incluir el o los teléfonos (con códigos de área) de oficina, número de fax, correo electrónico y número de l móvil o celular de la persona que funge como contacto en el extranjero para el desarrollo de este proyecto.
- 2.4 Nombre y apellidos de la persona responsable del proyecto dentro de la empresa / Institución: Se refiere al representante del proyecto (o promotor), que sirve de contacto entre la empresa / Institución y la Secretaria de Cultura . Esta persona será responsable de la veracidad de las informaciones presentadas. Debe incluir su dirección, teléfonos de oficina, fax, correo electrónico, teléfono móvil o celular. También debe incluir copia de cédula / pasaporte (ver sección documentos requeridos).
- 2.5 Deberá marcarse el o los tipos de proyecto a que corresponda .

3. Datos generales del arqueólogo o consultor principal en el área arqueológica

- 3.1 Nombre y apellidos del arqueólogo o consultor principal en el área arqueológica. Debe incluir teléfonos de oficina, fax, correo electrónico, teléfono móvil o celular. También debe incluir copia de cédula / pasaporte (ver sección documentos requeridos). Esta persona será el responsable de la investigación arqueológica y de que tanto la investigación como el informe que se presente cumplan con los requisitos exigidos de acuerdo al tipo de investigación a realizar.
- 3.2 Deberá anotar el número con el que fue inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos y Profesionales Afines en la Dirección nacional de Patrimonio Monumental, el Museo del Hombre Dominicano o la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático.

Fechas

Deberán anotarse las fechas previstas para: el inicio de las investigaciones arqueológicas, la finalización de los trabajos de campo, la finalización de los trabajos de gabinete, entrega de informes parciales, así como entrega de informe final.

Otros documentos requeridos (deben anexarse al formulario debidamente lleno).

- a) Plano de localización nacional y del entorno inmediato (parcelarios) del proyecto.
- b) Plano de la distribución de las instalaciones del proyecto (copia legible y actualizada).
- c) Diagrama del proceso de desarrollo o constructivo del proyecto.
- d) Dirección, teléfonos, correo electrónico y copia de cédula o pasaporte de la persona responsable o persona de contacto entre la empresa / institución responsable del proyecto y la Secretaría de Estado de Cultura.
- e) Dirección, teléfonos, correo electrónico y copia de cédula o pasaporte del arqueólogo o consultor principal en el área arqueológica.
- f) Otros documentos que sean requeridos oportunamente .
- g) El depósito de esta documentación y el llenado de este formulario de ninguna manera significan el otorgamiento de permisos o de la no objeción en relación con el impacto al patrimonio arqueológico.
- h) El Ministerio de Cultura (Vice ministerio de Patrimonio Cultural) a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, de la Dirección del Museo del Hombre Dominicano o la Dirección de la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático solo emite la no objeción desde el punto de vista del impacto arqueológico patrimonial. Los permisos relacionados con los aspectos de carácter ambiental son otorgados por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales de acuerdo a la legislación vigente a ese efecto.

Aspectos de interés general e importante para los solicitantes.

- a) Si el proyecto ha cambiado de nombre o cambia de nombre, y sufre o ha sufrido modificaciones, en su estructura o cronograma de ejecución desde que fue sometido inicialmente hasta el momento en que se realiza la solicitud de estudio de impacto arqueológico patrimonial, deben indicarse los nombres anteriores del proyecto así como las modificaciones sufridas. De ser necesario, anexo documentación actualizada donde se contemplen las transformaciones sufridas.
- b) El valor del FORMULARIO PARA REGISTRO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS, Y SOLICITUD DE EVALUACIONES Y ESTUDIOS DE IMPACTOS AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO deberá ser depositado mediante cheque certificado a nombre de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, del Museo del Hombre Dominicano o de la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático, según sea el caso, al momento de obtener el mismo y previo al depósito de los demás documentos que se solicitan anexos.
- c) La prospección y estudio arqueológico (evaluación de impacto arqueológico) del área a transformar por parte del proyecto deberá ser costeadada por la empresa, institución, grupo, o persona física o moral que desarrolla el mismo. Si el resultado de dicha investigación fuese negativo, es decir que no se localizar en sitios arqueológicos en el área bajo estudio, una vez concluya la misma los ejecutores del proyecto deberán entregar la suma de y recibirán a cambio la Carta de No Objeción Patrimonial Arqueológica.

- d)** Si los resultados de la prospección son positivos (demuestran la existencia asentamientos u otros tipos de estructura de valor cultural y patrimonial) los patrocinadores del proyecto deberán costear el rescate y estudio de las mismas de acuerdo a lo establecido por la legislación cultural vigente respecto a la conservación del patrimonio cultural de la República Dominicana. En ese caso, el costo de los estudios estará determinado por las características de los bienes arqueológicos a rescatar o estudiar, las dimensiones y densidad del o los asentamientos, u otros factores de interés cultural. Tomando en cuenta estos factores la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, el Museo del Hombre Dominicano o la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático someterán a los ejecutores del proyecto un Plan de Arqueología de Salvamento con presupuesto anexo.
- e)** En caso de que los ejecutores del proyecto decidan disponer de los servicios de un arqueólogo privado para la realización de las investigaciones arqueológicas, los resultados de las mismas deberán ser evaluados por la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, el Museo del Hombre Dominicano o la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático (tanto informe final como sobre el terreno) previo a la emisión de la Carta de No Objeción.
- f)** En caso de que la evaluación de los resultados realizadas por un arqueólogo privado no exhiban la rigurosidad o calidad requerida, o se demuestre la existencia de recursos patrimoniales sobre el terreno del proyecto, la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, el Museo del Hombre Dominicano o la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático se reservan el derecho de no emitir permiso al proyecto hasta tanto no se realicen las acciones pertinentes y con la calidad requerida para el rescate y estudio del patrimonio arqueológico detectado.
- g)** De acuerdo a lo planteado en el inciso d) las acciones vinculadas a la evaluación de impacto patrimonial puede contemplar las siguientes fases:
Fase I. Documentación técnica y cultural del área del proyecto.
Fase II. Prospección y evaluación del impacto patrimonial arqueológico en el área del proyecto.
Fase III. Mitigación o salvamento en caso de detectarse espacios o contextos arqueológicos y de valor patrimonial en el área del proyecto.
Fase IV. Monitoreo de los pasos siguientes en el cronograma del proyecto a fin de evitar impactos sobre otros posibles bienes patrimoniales inmersos dentro del espacio del mismo.
- h)** En caso de que el proyecto realice sus evaluaciones a través de los servicios de un arqueólogo privado la función esencial de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, el Museo del Hombre Dominicano o la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático se concentrarán en la evaluación de la calidad de la misma.



MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DOMINICANA

VICEMINISTERIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección Nacional de Patrimonio Monumental Museo del Hombre Dominicano Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE EVALUACIONES Y ESTUDIOS DE IMPACTO AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

FORMULARIO MHD-2008-2

No. de registro: _____

1. Datos Generales del Proyecto					
1.1 Nombre del Proyecto:					
1.2 Localización o Dirección del Proyecto :					
Provincia	Municipio	Distrito Municipal	Sección	Barrio o Paraje	Sub-barrio
Coordenadas UTM:	UTM		19Q		
Coordenadas UTG:	Latitud:		Longitud:		
1.3 Breve descripción de objetivos y características del proyecto de investigación arqueológica:					
1.4 Tipo de investigación a realizar:					
<input type="checkbox"/> Prospección arqueológica sin excavaciones			<input type="checkbox"/> Prospección arqueológica con excavaciones de sondeo		
<input type="checkbox"/> Monitoreo arqueológico sin excavaciones			<input type="checkbox"/> Monitoreo con posibilidad de excavaciones de rescate o salvamento		
<input type="checkbox"/> Arqueología de salvamento o rescate sin excavaciones			<input type="checkbox"/> Arqueología de salvamento o rescate con excavaciones		
<input type="checkbox"/> Registro espeleo-arqueológico sin excavaciones			<input type="checkbox"/> Registro espeleo-arqueológico con excavaciones		
<input type="checkbox"/> Investigación científica			<input type="checkbox"/> Estudio de rocas con arte rupestre		
<input type="checkbox"/> Estudio de plazas ceremoniales u otras estructuras sin excavaciones			<input type="checkbox"/> Estudio de plazas ceremoniales u otras estructuras con excavaciones		
<input type="checkbox"/> Consolidación, conservación y puesta en valor de estructuras y/o sitios arqueológicos sin excavaciones			<input type="checkbox"/> Consolidación, conservación y puesta en valor de estructuras y/o sitios arqueológicos con excavaciones		
<input type="checkbox"/> Prospección subacuática			<input type="checkbox"/> Excavaciones o extracciones subacuáticas		
1.5 Extensión total de terreno que se prevé remover (m ²):		1.6 Área a construir en (m ²):		1.7 Tipo o tipos de infraestructura:	
Si el proyecto utiliza otro tipo de unidades de medida (kilómetros, leguas, tareas, millas, m ³ , etc.) por favor especifique					
1.8 Características generales de la zona donde se prevé desarrollar el proyecto					
Que usted conozca el lugar, o lugares, donde prevé desarrollar el proyecto incluye (marque según corresponda)					
<input type="checkbox"/> Playa	<input type="checkbox"/> Ensenada	<input type="checkbox"/> Laguna	<input type="checkbox"/> Manantial		
<input type="checkbox"/> Manglar	<input type="checkbox"/> Río	<input type="checkbox"/> Casimba	<input type="checkbox"/> Farallón cárstico		
<input type="checkbox"/> Estero	<input type="checkbox"/> Caverna o abrigo rocoso	<input type="checkbox"/> Montículo	<input type="checkbox"/> Otro (especifique)		
1.9 De poseer uno o varios de los aspectos anteriores escriba el nombre por el que son conocidos localmente					
1.10 Tiene usted noticias de que en la zona del proyecto o sus alrededores se han reportado, localizado elementos o rastros de lo que popularmente se conoce como:					
<input type="checkbox"/> Caritas		<input type="checkbox"/> Piedras de rayo o centella		<input type="checkbox"/> Restos humanos	
<input type="checkbox"/> Cosas o sitios de indios		<input type="checkbox"/> Dibujos en cuevas o piedras			
<input type="checkbox"/> Otros elementos, estructuras o edificaciones vinculados con la vida de los seres humanos en el pasado					

2. Datos Generales de la Empresa / Institución Responsable del Proyecto

2.1 Nombre de la Empresa / Institución Responsable del Proyecto:

2.2 Dirección de la Empresa / Institución o Representación en República Dominicana Responsable del Proyecto:

RNC		Página Web	
Teléfonos:		Fax	

2.3 Dirección de la Empresa / Institución en el extranjero:

Teléfono oficina:		Fax:	
Correo electrónico:		Celular:	

2.4 Nombre y apellidos de la Persona Responsable del Proyecto dentro de la Empresa / Institución:

Teléfono oficina:		Fax:	
Correo electrónico:		Celular:	

2.5 Tipo de Empresa para la que se realiza el Proyecto:

<input type="checkbox"/> Servicios	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Comercial	<input type="checkbox"/> Selvicultura
<input type="checkbox"/> Minero	<input type="checkbox"/> Turístico	<input type="checkbox"/> Urbanístico	<input type="checkbox"/> Pecuario	<input type="checkbox"/> Educativa
<input type="checkbox"/> Investigación	<input type="checkbox"/> Otro (especifique) _____			

3 Datos Generales del Arqueólogo o Consultor Principal en el Área Arqueológica

3.1 Nombre y apellidos:

Teléfono oficina:		Fax:	
Correo electrónico:		Celular:	

3.2 No. de registro en el MHD

Especialidad:

Fecha de inicio de las investigaciones arqueológicas:

Fecha prevista para la finalización de los trabajos de campo:

Fecha prevista para la finalización de los trabajos de gabinete:

Fecha prevista para la entrega de informe: Parcial _____ Final _____**Anexos que ha incluido:**

Plano con ubicación gráfica del área a estudiar	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Propuesta de investigación arqueológica	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Copia de cédula / pasaporte de la persona responsable dentro de la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Copia de cédula / pasaporte del arqueólogo o consultor principal en el área arqueológica	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Otros (especificar): _____

Nombre _____ Cédula / Pasaporte _____

Firma _____ Fecha: _____

Notas:

- Si el espacio previsto en el formulario no es suficiente únanse hojas adicionales con la referencia apropiada.
- Todo arqueólogo o investigador principal en el área arqueológica que esté a cargo de alguna investigación en la República Dominicana deberá haber llenado y depositado en la institución correspondiente el Registro de Consultores Individuales.
- El (la) consultor(a) deberá entregar dos ejemplares impresos del informe final, así como copia digital, en español.
- Para la realización de cualquier tipo de investigación arqueológica en territorio de la República Dominicana el arqueólogo o investigador principal en el área arqueológica deberá proveerse de un carta o permiso especial previo. El mismo deberá ser solicitado en el Museo del Hombre Dominicano para todos los sitios arqueológicos prehispánicos e indohispánicos, en la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental para todos los sitios coloniales y republicanos, en la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático para la búsqueda o rescate de todos los bienes arqueológicos que se localicen bajo agua. Para todos los sitios arqueológicos que se localicen dentro de un área natural protegida se debe obtener además la autorización respectiva de l Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- De acuerdo a la legislación vigente todo bien arqueológico localizado en territorio de la República Dominicana es propiedad del Estado Dominicano.
- Todos los materiales arqueológicos producto de investigaciones arqueológicas prehispánicas e indohispánicas deben ser depositadas en el Museo del Hombre Dominicano, las que sean producto de investigaciones coloniales o republicanas, en la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, y las que sean producto de una investigación subacuática en la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático.
- Los datos de este formulario serán escritos en idioma español.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS, Y SOLICITUD DE EVALUACIONES Y ESTUDIOS DE IMPACTOS AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

1. Datos generales del proyecto

- 1.1 Escriba el nombre completo por el que se identificará el proyecto .
- 1.2 Se refiere a la dirección completa o ubicación del proyecto. En las casillas correspondientes debe indicarse la provincia, municipio, distrito municipal, sección y paraje; si se encuentra en una zona urbana o sub urbana debe incluirse el nombre del barrio y sub-barrio. Deberán incluirse además las coordenadas de ubicación del proyecto (X; Y) según corresponda así como la hoja topográfica correspondiente en un mapa de escala 1:50,000. Además debe incluirse las coordenadas en formato UTM tomadas a partir de un GPS (Sistema de posicionamiento Global).
- 1.3 Use la casilla para describir brevemente el objetivo o los objetivos fundamentales del proyecto de investigación arqueológica, es decir los propósitos por los cuales se implementa así como detallar alguno de los rasgos o características más importantes del mismo.
- 1.4 Marque el o los tipos de investigación que prevé realizar.
- 1.5 Se debe detallar de acuerdo a las dimensiones del proyecto la cantidad de terreno que se tiene previsto remover o alterar en su superficie y subsuelo (en m²).
- 1.6 Se debe contemplar las dimensiones del área que será edificada u objeto de otras alteraciones de carácter constructivo (en m²).
- 1.7 Tipo de infraestructura: se indicará si el tipo de infraestructura a construir es, por ejemplo, una nave industrial, líneas de transmisión eléctrica, vial (carretera o camino), edificaciones de hormigón (edificios, viviendas), estructuras de madera, marina o muelle, etc.
- 1.8 Deberá marcarse según el conocimiento del área geográfica de la zona donde se tiene previsto desarrollar el proyecto en tanto estos son espacios potenciales para el establecimiento permanente o semipermanentes de núcleos humanos en el pasado así como para el desarrollo de otras actividades culturales y de hecho para la presencia de yacimientos arqueológicos u otros espacios de importancia patrimonial arqueológica.
- 1.9 Se refiere al nombre o designación con que popularmente o geográficamente se han denominado algunos de estos accidentes geográficos o espacios naturales (por ejemplo lago Enriquillo, Laguna Salada, Puerto Juanita, Arroyo caña, Playa grande).
- 1.10 Deberá marcarse de acuerdo a las informaciones que usted posea, ya sea por conocimiento o experiencias propias en el lugar, o por noticias y reportes de habitantes o vecinos del lugar o de la zona donde se ejecutará el proyecto

2. Datos generales de la empresa / Institución responsable del proyecto.

- 2.1 Nombre de la empresa / institución o representante en la República Dominicana a: organización (pública o privada), persona o personas física o moral que propone o patrocina la realización del proyecto.
- 2.2 Dirección de la empresa / institución o representante en la República Dominicana : organización (pública o privada), persona o personas física o moral que propone o patrocina la realización del proyecto. Debe incluir el RNC (Número de Registro Nacional de Contribuyente), página Web (en caso que la tenga), teléfonos y fax.
- 2.3 Dirección de la empresa / institución en el extranjero que propone o patrocina la realización del proyecto. Debe incluir el o los teléfonos (con códigos de área) de oficina, número de fax, correo electrónico y número de celular de la persona que funge como contacto en el extranjero para el desarrollo de este proyecto.
- 2.4 Nombre y apellidos de la persona responsable del proyecto dentro de la empresa / Institución : Se refiere al representante del proyecto (o el promotor), que sirve de contacto entre la empresa / Institución y el Ministerio de Cultura (Dirección Nacional de Patrimonio Monumental/Museo del Hombre Dominicano/Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático). Esta persona será el responsable de la veracidad de las informaciones

presentadas. Debe incluir su dirección, teléfonos de oficina, fax, correo electrónico, teléfono celular. También debe incluir copia de cédula / pasaporte (ver sección documentos requeridos).

2.5 Deberá marcarse el o los tipos de proyecto a que corresponda

3. Datos generales del arqueólogo o consultor principal en el área arqueológica

3.1 Nombre y apellidos del arqueólogo o consultor principal en el área arqueológica. Debe incluir teléfonos de oficina, fax, correo electrónico, teléfono celular. También debe incluir copia de cédula / pasaporte (ver sección documentos requeridos). Esta persona será el responsable de la investigación arqueológica y de que tanto la investigación como el informe que se presente cumpla con los requisitos exigidos de acuerdo al tipo de investigación a realizar.

3.2 Deberá anotar el número con el que fue inscrito en el Registro de Consultores Individuales en la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental/Museo del Hombre Dominicano/Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático.

Fechas

Deberán anotarse las fechas previstas para: el inicio de las investigaciones arqueológicas, la finalización de los trabajos de campo, la finalización de los trabajos de gabinete, entrega de informes parciales, así como entrega de informe final.

Otros documentos requeridos (deben anexarse al formulario debidamente lleno).

- a) Plano de localización (indicando localización nacional y en el entorno inmediato del proyecto (copia legible).
- b) Plano de la distribución de las instalaciones del proyecto (copia legible y actualizada) .
- c) Diagrama del proceso de desarrollo o constructivo del proyecto.
- d) Dirección, teléfonos, correo electrónico y copia de cédula o pasaporte de la persona responsable o persona de contacto entre la empresa / institución responsable del proyecto y el Ministerio de Cultura (Dirección Nacional de Patrimonio Monumental/Museo del Hombre Dominicano/Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático).
- e) Dirección, teléfonos, correo electrónico y copia de cédula o pasaporte del arqueólogo o consultor principal en el área arqueológica.
- f) Otros documentos que sean requeridos oportunamente
- g) El depósito de esta documentación y el llenado del formulario de este formulario de ninguna manera significan el otorgamiento de permisos o de la no objeción en relación con el impacto al patrimonio arqueológico.
- h) El Ministerio de Cultura (Viceministerio de Patrimonio Cultural) a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental/Museo del Hombre Dominicano/Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático solo emite la no objeción desde el punto de vista del impacto arqueológico patrimonial. Los permisos relacionados con los aspectos de carácter ambiental son otorgados por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales de acuerdo a los requisitos y mecanismos establecidos a ese efecto.

Aspectos de interés general e importante para los solicitantes.

- a) Si el proyecto ha cambiado de nombre o cambia de nombre, y sufre o ha sufrido modificaciones, en su estructura o cronograma de ejecución desde que fue sometido inicialmente hasta el momento en que se realiza la solicitud de estudio de impacto arqueológico o patrimonial, deben indicarse los nombres

anteriores del proyecto así como las modificaciones sufridas. De ser necesario, favor de anexar documentación actualizada donde se contemplen las transformaciones sufridas.

- b) El valor del FORMULARIO PARA REGISTRO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS, Y SOLICITUD DE EVALUACIONES Y ESTUDIOS DE IMPACTOS AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO es de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos) que deberán ser depositados en cheque certificado a nombre del Museo del Hombre Dominicano al momento de obtener el mismo y previo al depósito de los demás documentos que se solicitan como anexos.
- c) La prospección y estudio arqueológico (evaluación de impacto arqueológico) del área a transformar por parte del proyecto deberá ser costeadada por la empresa, institución, grupo, o persona física o moral que desarrolla el mismo. Si el resultado de dicha investigación fuese negativo, es decir que no se localizaren sitios arqueológicos en el área bajo estudio, una vez concluy a la misma los ejecutores del proyecto deberán entregar la suma de RD\$50,000 al Museo del Hombre Dominicano y recibirán a cambio la certificación de no objeción patrimonial arqueológica.
- d) Si los resultados de la prospección son positivos (demuestran la existencia asentamientos u otros tipo de estructura de valor cultural y patrimonial) los patrocinadores del proyecto deberán costear el rescate y estudio de las mismas de acuerdo a lo establecido por la ley respecto al cuidado conservación del patrimonio nacional de la República Dominicana y a las leyes internacionales establecidas por la UNESCO. En ese caso, el costo de los estudios estará determinado por las características de los bienes patrimoniales arqueológicos a rescatar o estudiar, las dimensiones y densidad del o los asentamientos, u otros factores de interés cultural. Tomando en cuenta estos factores la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental/Museo del Hombre Dominicano/Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático someterá a los ejecutores del proyecto un Plan de Arqueología de Salvamento con presupuesto anexo.
- e) En caso de que los ejecutores del proyecto decidan disponer de los servicios de un arqueólogo privado para la realización de las evaluaciones patrimoniales, los resultados de la misma deberán ser evaluados por la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental/Museo del Hombre Dominicano/Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático (tanto informe final como sobre el terreno) previo a la emisión del permiso de no objeción. Estos servicios deberán ser remunerados por el proyecto.
- f) En caso de que la evaluación de los resultados de las evaluaciones realizadas por un arqueólogo privado no exhiban la rigurosidad o calidad requerida, o se demuestre la existencia de recursos patrimoniales sobre el terreno del proyecto, la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental/Museo del Hombre Dominicano/Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático se reserva el derecho de no emitir permiso al proyecto hasta tanto no se realicen las acciones pertinentes y con la calidad requerida para el rescate y estudio del patrimonio arqueológico detectado.
- g) De acuerdo a lo planteado en el inciso d) las acciones vinculadas a la evaluación de impacto patrimonial puede contemplar las siguientes fases:
 - Fase I. Documentación técnica y cultural del área del proyecto
 - Fase II. Prospección y evaluación del impacto patrimonial arqueológico en el área del proyecto.
 - Fase III. Mitigación o salvamento en caso de detectarse espacios o contextos arqueológicos y de valor patrimonial en el área del proyecto.
 - Fase IV. Monitoreo de los pasos siguientes en el cronograma del proyecto a fin de evitar impactos sobre otros posibles bienes patrimoniales inmersos dentro del espacio del mismo.

- h)** En caso de que el proyecto realice sus evaluaciones a través de los servicios de un arqueólogo privado la función esencial de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental/ Museo del Hombre Dominicano/Oficina Nacional de Patrimonio Cultural Subacuático se concentrará en la evaluación de la calidad de la misma.

GLOSARIO

Ambientación. Presentación de un bien cultural de acuerdo con las circunstancias peculiares de la época en que se desarrolla el ambiente.

Arqueología Industrial. Rama de la ciencia arqueológica que se ocupa del estudio e interpretación de las sociedades y las relaciones sociales interactuando dentro del marco de producción precapitalista y/o capitalista, a través de los sitios, métodos, maquinaria y materiales empleados por la industria.

Arte Rupestre. Conjunto de manifestaciones artísticas cuyo soporte es la piedra, presentes en cuevas, cavernas, abrigos rocosos u otros sitios, realizados por el hombre en forma de pintura o grabado.

Colecciones arqueológicas. Conjunto de objetos de interés o valor arqueológico reunidos con el propósito de exhibición, exposición o deleite.

Conservación. Conjunto de acciones de prevención y salvaguarda dirigidos a asegurar una duración pretendidamente ilimitada de la configuración material de los bienes culturales.

Consolidación. Práctica especial de conservación que refuerza la estructura y dota de consistencia los materiales que integran el bien cultural.

Datum. Punto, línea o superficie empleado como referencia en una investigación.

Fondos museográficos. Conjunto de las colecciones que conforman un museo.

Mantenimiento. Conjunto de acciones dirigidas a mantener los bienes arqueológicos en condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sido sometidas intervenciones excepcionales de conservación y/o restauración.

Mitigación. Medidas que se ejecutan cuando comienza a gestarse un proceso de desastre concreto, a fin de frenar en lo posible la escalada de la vulnerabilidad y aminorar el impacto del evento.

Monitoreo. Seguimiento progresivo de una actividad con el fin de verificar las acciones realizadas en un lugar determinado

Plan de Mitigación. Medidas a ejecutarse para evitar un proceso de desastre concreto, a fin de frenar en lo posible la escalada de la vulnerabilidad y aminorar el impacto del desastre en un ámbito dado.

Puesta en valor. Acción sistemática, eminentemente técnica, dirigida a utilizar todos y cada uno de los bienes arqueológicos conforme a su naturaleza, destacando y exaltando sus características y méritos hasta colocarlos en condiciones de cumplir a plenitud la nueva función a que están destinados."

Régimen de Manejo Arqueológico. Conjunto de disposiciones de significado heterogéneo, que contribuyen a lograr los objetivos de planeamiento en materia de estudio, protección y defensa de bienes de interés arqueológico en un contexto determinado, ya sea en sitios prehispánicos, monumentales o edificados, y sumergidos.

Sondeo. Método de excavación limitado espacialmente mediante el cual se puede determinar en un tiempo reducido la existencia de restos arqueológicos .